



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
 UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY
 ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
 DEL CONGRESO; Y SE EXPIDE EL
 REGLAMENTO DE LAS SESIONES
 VIRTUALES DEL CONGRESO, AMBAS
 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
 OCAMPO, PRESENTADA POR LA
 DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
 GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA
 REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos
LXXV Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Transitorio a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide el Reglamento de las Sesiones Virtuales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta. Compañeras diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura. Amigas y amigos de la prensa. Ciudadanos:

Desde el día 30 de marzo del 2020 el Consejo de Salubridad General de la República Mexicana se constituyó en la máxima autoridad en esta materia para realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-COV-2.

A raíz de la pandemia del “COVID-19”, el gobierno federal a través de la Secretaría de Salud recomendó a la población del país una serie de acciones para evitar la propagación del contagio, mantener la “sana distancia”, el uso del cubrebocas, las medidas de higiene continuas y la suspensión de actividades no esenciales.

Con el tiempo nos hemos dado cuenta que algunas de esas acciones deben permanecer como parte de la salud pública y que medidas que parecieron extraordinarias ahora son parte de la vida cotidiana. También conocemos lo grave que puede resultar paralizar la economía, el aislamiento social y sus consecuencias en la violencia, entre otras lecciones. Todo eso no lo pudieron saber los diputados de la legislatura anterior cuando aprobaron la reforma de mayo de 2020 en la que se establecieron las sesiones virtuales. En ese momento, la Comisión de Régimen

Interno y Prácticas Parlamentarias, tomó en cuenta, en aquel dictamen que la Organización Mundial de la Salud solicitó a todos los países a adoptar medidas con el objeto de detener la transmisión y prevenir la propagación del COVID-19, declarándola como una pandemia con alta velocidad de propagación y una amplia escala de transmisión, por lo que instó a los países y a sus gobiernos a tomar acciones urgentes para protección de las personas ante la emergencia sanitaria y social mundial.

Cuando se pensó que la pandemia se trataba de una situación excepcional y efímera de corta duración, se habló incluso de tan solo 40 días, no se consideró a la actividad Legislativa como esencial, sin embargo, el problema sanitario persiste en el 2022 y con más contagios que nunca. Ante el repunte de contagios por la variante Ómicron y la posibilidad de que haya una quinta o sexta ola, o quizás más, es necesario establecer que las sesiones virtuales llegaron para quedarse. Es indispensable que en la ley se establezca su periodicidad y que se reglamente su orden y procedimiento.

La pandemia nos ha dejado como legado el uso más eficiente de las tecnologías disponibles, por eso y dada la evolución de la situación, el Congreso del Estado, como órgano legislativo permanente y comprometido con la sociedad michoacana a la que representa, avanza en la institucionalización de su responsabilidad también en medio de esta u otra circunstancia extraordinaria. Se trata de que las Sesiones del Pleno del Congreso se lleven o cabo por medios electrónicos, el Congreso no es el recinto, el poder legislativo del Estado es la congregación de los 40 diputadas y diputados, su reunión que hace uso de la tecnología permite el debate parlamentario con video, imagen, sonido y datos en tiempo real. Ya se tiene experiencia en ocupar un sistema basado en una plataforma conectada a Internet que permite la verificación, autenticación y participación de las y los Diputados.

Ello permitirá que el arduo trabajo que todos mis compañeros Legisladores, integrantes de esta Honorable Legislatura han estado realizando en una serie de iniciativas, propuestas de acuerdo y diversas actividades parlamentarias se estudien, analicen y dictaminen con la mayor rapidez posible para crear instrumentos normativos que sirvan a la autoridad sanitaria en el establecimiento de política pública efectiva que proteja a los habitantes michoacanos y empresas ante la emergencia sanitaria.

Con esta reforma se adiciona en nuestra ley que las sesiones virtuales se deban realizar por lo menos

tres veces al mes. También que se atiendan de manera prioritaria los asuntos relacionados con la pandemia. Por último, se expide el reglamento de las sesiones virtuales.

Se especifica que mientras se mantenga la pandemia derivada del COVID-19, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo sesionará de manera virtual al menos tres veces por mes, debiéndose incluir en el orden del día que se determine, con prioridad evidente, las iniciativas, propuestas de acuerdo, posicionamientos o actividades parlamentarias que tengan por motivo lo concerniente a la pandemia provocada por el SARS-COV-2 y cualquiera de sus variantes.

Por su parte, el Reglamento aclara que las sesiones virtuales se desarrollarán por lo menos tres veces al mes durante la pandemia del COVID-19 pero, además, cuando así lo amerite los trabajos legislativos, a iniciativa del Presidente del Congreso, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, la solicitud de los diputados que representen la tercera parte del Congreso o por excitativa de los poderes del Estado.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un artículo transitorio a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

TRANSITORIOS

Único. Durante la situación de contingencia actual derivada del COVID-19, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo sesionará de manera virtual al menos tres veces por mes, debiéndose incluir en el orden del día que se determine, con prioridad evidente, las iniciativas, propuestas de acuerdo, posicionamientos o actividades parlamentarias que tengan por motivo lo concerniente a la pandemia provocada por el SARS-COV-2 y cualquiera de sus variantes.

Artículo Segundo. Se expide el Reglamento de Sesiones Virtuales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

REGLAMENTO DE SESIONES VIRTUALES
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para el funcionamiento de las sesiones virtuales del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio para los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y los órganos técnicos y administrativos del Congreso.

Artículo 3°. Los asistentes, deberán considerar de manera previa las siguientes:

- I. Descargar la Plataforma virtual designada preferentemente en un dispositivo fijo (computadora de escritorio o laptop);
- II. Conectar su dispositivo directo a internet para evitar variaciones en la señal y mantener estable el audio y video;
- III. Usar audífonos y micrófono externo para mejorar el sonido, así como evitar fondos distractores o ventanas, evitar contraluz, para tener una mejor definición del rostro; y,
- IV. No tener conversaciones paralelas dentro de la sesión, así como evitar actividades ruidosas como escribir o comer mientras el micrófono está encendido.

Artículo 4°. La Secretaría de Servicios Parlamentarios informará previamente a los asistentes el enlace de conexión, así como el ID de la reunión y contraseña a través de la cual tendrán acceso a las sesiones virtuales, lo cual es intransferible.

Artículo 5°. Las sesiones virtuales se desarrollarán por lo menos tres veces al mes durante la pandemia del Covid-19 y cuando lo amerite los trabajos legislativos, a iniciativa del Presidente del Congreso, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, la solicitud de los Diputados que representen la tercera parte del Congreso o por excitativa de los poderes del Estado.

Artículo 6°. La Junta de Coordinación Política proveerá los recursos necesarios para el desarrollo de las sesiones virtuales, que estarán a cargo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso quien aplicará las disposiciones del procedimiento descrito en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el presente Reglamento y demás normatividades aplicables.

Artículo 7°. La realización de las sesiones virtuales deberá garantizar su carácter público, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los diputados.

Artículo 8°. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. *Ley:* Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. *Medios Electrónicos:* Dispositivos tecnológicos para transmitir información a través de computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, líneas telefónicas, transmisión de video, audio, imágenes fijas, documentos y texto en tiempo real o cualquier otra que permita el avance tecnológico.

III. *Plataforma:* Plataforma electrónica es la herramienta para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional que permite establecer comunicación desde múltiples espacios y garantiza la seguridad de la conexión.

IV. *Sesión virtual:* aquella en la cual el Pleno se reúne de manera no presencial sino a través de medios electrónicos debido a contingencias sanitarias, ecológicas o se trate de algún suceso extraordinario de crisis social o económica.

Artículo 9°. Para la integración del Orden del Día, la Conferencia, en ejercicio de sus atribuciones, dará preferencia a los asuntos que estime pertinentes debido a la contingencia que dio lugar a la sesión virtual, así como aquellos que por su relevancia no admitan demora para tratarse en el Pleno.

Artículo 10. Para la realización de la Sesión virtual es necesario la asistencia y permanencia de al menos 21 diputados. La convocatoria tendrá todas las formalidades que señala la ley con la diferencia que será comunicada vía telefónica y por correo electrónico. Asimismo, como suele hacerse, se enviarán por correo electrónico el proyecto de orden del día y los anexos respectivos.

Artículo 11. La Mesa Directiva dirigirá las sesiones desde las instalaciones del Congreso. En caso de que, por fallas técnicas, como la pérdida de la señal, se impida contar con el quórum legalmente previsto, el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar los recesos pertinentes o, en su caso, clausurar la sesión. El Presidente de la Mesa Directiva podrá convocar a la siguiente sesión antes de clausurar la presente.

Artículo 12. Para el desarrollo de las sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva deberá auxiliarse del cuerpo de seguridad a su cargo, así como de los órganos técnicos y administrativos del Congreso.

Artículo 13. Los Diputados que participen en las sesiones virtuales, deberán observar las siguientes reglas de interacción y comportamiento:

I. Ser puntual a la hora de ingresar a la Plataforma, la cual estará abierta media hora antes de la hora convocada para la sesión;

II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;

III. Mantenerse en cuadro y video activo durante la duración de la sesión para la verificación de su presencia;

IV. Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación;

V. Hacer uso de la palabra cuando se le otorgue y exclusivamente por el tiempo que establece la ley para cada caso, el Presidente velará por su cumplimiento estricto;

VI. Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte del Presidente de la Mesa Directiva;

VII. Cumplir con las reglas de participación, deliberaciones, debates y los procedimientos previstos en la Ley, y

VIII. Levantar la mano para solicitar el uso de la palabra y, en su caso, enviar mensaje a través del chat o comunicarse a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para dar cuenta al Presidente de la Mesa Directiva. En el caso de que no sea posible restituir la conexión, la Presidencia tomará las medidas para su interacción y participación durante el desarrollo de la sesión, haciéndolo del conocimiento del Pleno. La Mesa Directiva podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción.

Artículo 14. Durante las discusiones, los Diputados podrán ejercer su derecho de hacer uso de la palabra de acuerdo a la ley. Dadas las características y naturaleza de las sesiones virtuales quienes deseen hacer uso de la palabra en las discusiones, deberán solicitar su intervención levantando la mano y manteniéndola así para que sea considerada, en caso de no ser posible, podrá hacer su solicitud a través del chat con el que cuenta la plataforma, o en su defecto, a través del audio. Deberán ajustar sus intervenciones al tiempo máximo que establece la ley; el Presidente de la Mesa Directiva tomará las medidas que estime procedentes para que esta disposición se cumpla exactamente.

Artículo 15. Para el registro de la sesión virtual, se seguirán los procedimientos establecidos en la ley. Su difusión estará a cargo de Comité de Comunicación Social y el área de soporte técnico.

Artículo 16. La Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, serán las autoridades competentes para la interpretación del presente Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán de Ocampo, a 31 de enero de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora





